

Bogotá D.C., Septiembre 10 de 2010

Auto No. 3433

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2417 del 28 de junio de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Construcción y Operación de un Terminal Portuario de Graneles Sólidos de Gran Calado en la Bahía Colombia”, localizado en jurisdicción del municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia, presentado por PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A., no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que con escrito radicado número 4120-E1-89762 del 16 de julio de 2010, la señora Carolina Ibarra Castañeda, en calidad de apoderada de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A., presentó la solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto denominado “Construcción y Operación de un Terminal Portuario de Graneles Sólidos de Gran Calado en la Bahía Colombia”, a desarrollar en el Corregimiento Nueva Colonia, localizado en jurisdicción del municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-89762 del 2 de agosto de 2010, este Ministerio remitió a PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A. la liquidación de cobro por el servicio de evaluación, y requirió que allegara el certificado de existencia y representación legal pertinente.

Que con escrito radicado en este Ministerio el 4 de agosto de 2010 con el número 4120-E1-97290, PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A. allegó copia de la carta de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, y certificación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, que determina que no se requiere adelantar prospección arqueológica en el área del proyecto.

Que mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2010, radicado con el número 2400-E2-97290, este Ministerio reiteró a PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A. lo requerido en relación con el certificado de existencia y representación legal y, la constancia de pago por concepto de evaluación, previo a dar inicio al trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto en cita.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-107421 del 25 de agosto de 2010, el usuario allegó el copia del comprobante de consignación realizada el 23 de agosto de 2010, por concepto de pago por el servicio de evaluación, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DOSCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$51.211.032.00) M/L, con número 151040310.

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-108108 del 26 de agosto de 2010, PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A. allegó el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo requerido.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Ministerio es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en el sector marítimo y portuario, para:

“La construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado”.

Que el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, estableció los requisitos para la solicitud de licencia ambiental.

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A., se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 de 2003 determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso en su artículo segundo que este Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción y Operación de un Terminal Portuario de Graneles

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Sólidos de Gran Calado en la Bahía Colombia”, localizado en jurisdicción del municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia, presentado por PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 5060, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S. A.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, al municipio de Turbo, en el departamento de Antioquia, al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: LAM5060, relacionado con NDA0568.
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.